

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-00051-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO FINANDINA SA BIC**, a través de apoderada judicial, contra **JHON FERNEY CIFUENTES GONZALEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

- Deberá indicar de donde se deriva el mérito ejecutivo de la pretensión B en lo concerniente al cobro de intereses de plazo por valor de \$7.286.939; lo anterior teniendo en cuenta que ese valor no fue pactado por las partes dentro del pagare 134379 incorporado.
- Allegar el certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTOS S.A., donde demuestre LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA su calidad de representante legal para el endoso que le hiciera a **BANCO FINANDINA**.
- Deberá aclararle al despacho porque interpone la demandada a nombre de BANCO FINANDINA SA BIC, si revisado el titulo valor allegado; no aparece clara la modalidad del **endoso en propiedad** a su favor por parte FINANZAUTOS S.A., en atencion a lo estipulado en el artículo 656 del Código de Comercio.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **BANCO FINANDINA SA BIC**, a través de apoderada judicial, contra **JHON FERNEY CIFUENTES GONZALEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**